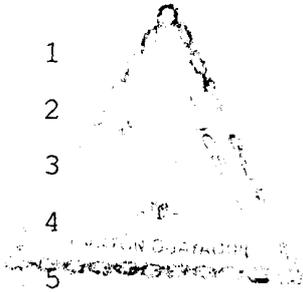


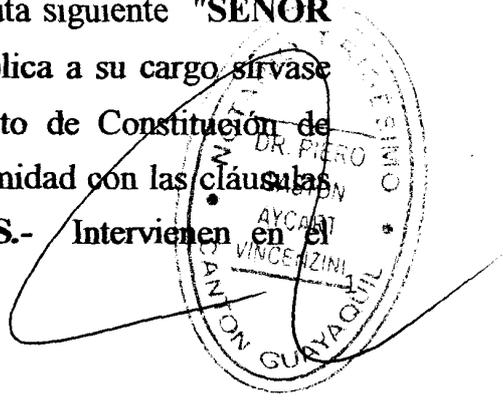
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
CONSTRUCTORA INSULAR  
CONSTRUINS S. A.-----  
CUANTIAS:-----  
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00 USA  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00 USA ----  
CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce ( 14 ) días del mes de diciembre del dos mil diez, ante mí, Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecieron: don **GUIDO HERSCHIS COBOS CORDOVA**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; doña **MIRIAM ZOLANGE COBOS GIL**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, doña **PRICILLA STEFFANYA COBOS GIL**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos, de paso por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el

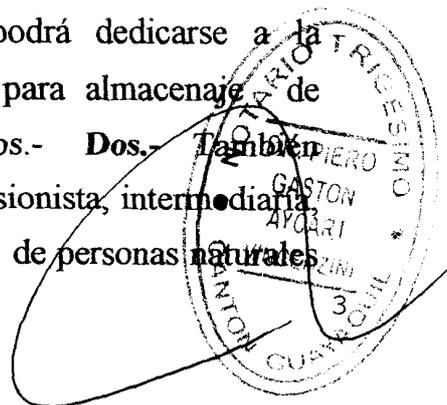


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas:  
2 a) Señor Guido Herschis Cobos Córdova, por sus propios derechos de  
3 estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal,  
4 provincia de Galápagos y de nacionalidad ecuatoriana; b) Señorita  
5 Miriam Zolange Cobos Gil, por sus propios derechos, de estado civil  
6 soltera, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal provincia de  
7 Galápagos y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) Señorita Pricilla  
8 Steffanya Cobos Gil, por sus propios derechos, de estado civil soltera,  
9 domiciliada en la ciudad de San Cristóbal provincia de Galápagos y de  
10 nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los  
11 referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir  
12 una compañía anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto  
13 unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que  
14 resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se  
15 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de  
16 Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales:  
17 **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
18 **CONSTRUTORA INSULAR CONSTRUINS S. A."**-  
19 **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de  
20 **CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S. A.**, se  
21 constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio  
22 legal y principal en la ciudad de San Cristóbal, provincia de  
23 Galápagos, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o  
24 cualquier especie de representación dentro o fuera del país, previa  
25 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
26 **SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Uno.- a)**  
27 Construcción de obras civiles y toda clase de viviendas, ya sean de  
28 propiedad individual o propiedad horizontal; **b)** También podrá

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la  
2 navegación aérea y aeropuertos; así como puertos navieros;  
3 construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de  
4 apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques,  
5 embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües  
6 y redes de desagües; obras de electrificación y telefónicas; tendido de  
7 líneas telefónicas y eléctricas y redes de alta tensión; obras de  
8 telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes de  
9 telecomunicaciones; obras de climatización, instalaciones de  
10 protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en  
11 síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto,  
12 oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y  
13 arquitectura. c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de  
14 estructuras metálicas, de aluminio, tanques, vigas, puentes, cabriales, y  
15 barandas; prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de agua  
16 y aire, complejos turísticos o deportivos, piscinas, hidromasajes,  
17 equipos viales y de movimiento de tierras; instalaciones de equipo  
18 para fábrica, piezas prefabricada u otras a construir o modificar en  
19 obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; piezas o equipos;  
20 reparaciones y mantenimiento de maquinarias de construcción y  
21 equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la  
22 instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de  
23 fábricas; construcción e instalación de equipos de minería; trabajos  
24 para la industria naval. y, d) También podrá dedicarse a la  
25 construcción, fabricación y/o venta de silos para almacenaje de  
26 cereales, repuestos y componentes de dichos silos.- Dos.- También  
27 se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
28 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales

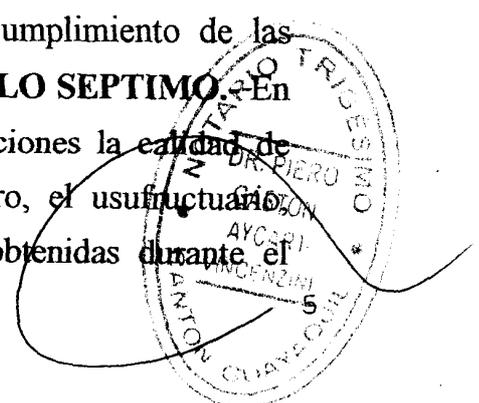


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 y/o jurídicas nacionales y extranjeras.- **Tres.- a)** Podrá también  
2 dedicarse a la prestación de servicios profesionales, especializados,  
3 que tengan por objeto elaborar proyectos de desarrollo urbano,  
4 impulso y utilización de energía renovables, tanto a instituciones  
5 públicas como privada; **b)** También podrá dedicarse a la  
6 supervisión, consultoría, fiscalización y evaluación de proyectos,  
7 así como los servicios de asesoría y asistencia técnica,  
8 elaboración de estudios y gestión en el área ambiental; **c)**  
9 Podrá dar asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios,  
10 auditoria, investigación de gestión en el aprovechamiento,  
11 distribución, realización y mejoramiento del proceso de tratamiento  
12 del agua utilizada en la industria, en el hogar, negocios, hospitales  
13 como recurso renovable; **d)** También podrá hacer elaboración de  
14 estudios, auditoria e investigación de impacto ambiental; **e)** Se  
15 dedicará así mismo a la elaboración de proyectos de desarrollo  
16 relacionados con el área energética, social, educativa, salud, industrial  
17 y de desarrollo costero; y, **f)** Así mismo podrá dar asesoramiento  
18 sobre la recolección, transporte, prevención, control, tratamiento,  
19 reciclaje de desechos peligrosos y sobre el mejoramiento ambiental.-  
20 **Cuatro.- a)** También podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria,  
21 mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento,  
22 agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase  
23 de bienes inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales; y, **b)** También  
24 podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, avalúos y peritajes  
25 de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto del sector público  
26 como del privado; y, **Cinco.-** Para cumplir con su objetivo social  
27 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas  
28 y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-  
2 **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de  
3 cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta  
4 escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o  
5 disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de  
6 Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la  
7 compañía **CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S. A.,**  
8 será de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.  
9 El capital suscrito de la compañía **CONSTRUCTORA INSULAR**  
10 **CONSTRUINS S. A.,** es de ochocientos dólares de los Estados  
11 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de  
12 los Estados Unidos de América cada una, ordinarias y nominativas y  
13 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Por cada  
14 acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un  
15 mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán  
16 firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la  
17 compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las  
18 decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán  
19 en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.-** La  
20 propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista  
21 en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción  
22 de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo  
23 por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo  
24 título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las  
25 formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En  
26 caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de  
27 accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario  
28 tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el

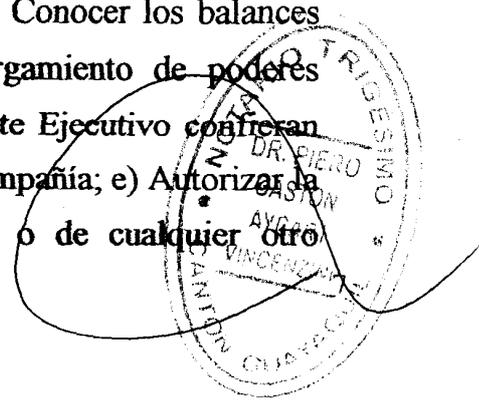


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de  
2 acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones  
3 celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al  
4 ejercicio de los derechos de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.**- La  
5 sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionista y  
6 se administra a través del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente  
7 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.**- La  
8 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y  
9 reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a  
10 más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo  
11 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo  
12 relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare  
13 conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar  
14 los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular  
15 los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen  
16 reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las  
17 formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta  
18 General personalmente o representados por otros accionistas o  
19 terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General.  
20 Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer  
21 representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Junta  
22 General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez  
23 dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el  
24 Gerente General o el Presidente Ejecutivo con ocho días de  
25 anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni  
26 el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación del  
27 domicilio principal de la compañía. La Junta General Extraordinaria se  
28 reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma.

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá  
2 convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo  
3 menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los  
4 administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General,  
5 para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No  
6 obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con  
7 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
8 compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General  
9 se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas  
10 que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social  
11 pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal  
12 particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta  
13 General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado  
14 concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la  
15 ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El  
16 Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá  
17 facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y  
18 documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta  
19 General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a  
20 máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO**  
21 **DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las  
22 siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente  
23 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía; b) Designar a  
24 los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances  
25 económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes  
26 generales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo conferirán  
27 en relación con los negocios o intereses de la compañía; e) Autorizar la  
28 venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro

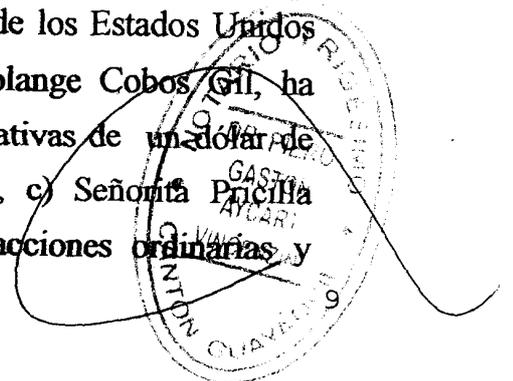


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le  
2 determine la ley y éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO**  
3 **TERCERO.-** El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo,  
4 Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por  
5 un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
6 podrán ser accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**  
7 **CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal,  
8 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le  
9 corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones  
10 señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá  
11 subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad  
12 de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO DECIMO**  
13 **QUINTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal,  
14 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará  
15 con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas  
16 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,  
17 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas  
18 en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos,  
19 manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y  
20 manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones  
21 bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio  
22 en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
23 compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades  
24 de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, súper  
25 vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
26 velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe  
27 anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con  
28 los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá

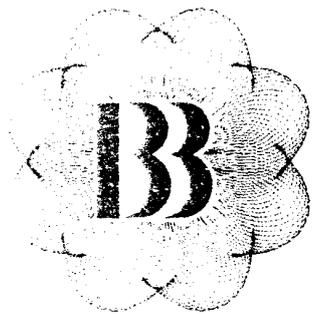
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 además las atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO**  
2 **DECIMO SEXTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al  
3 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus  
4 atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que  
5 se nombren tendrán funciones netamente técnicas o administrativas  
6 dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les  
7 otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la  
8 representación legal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá un  
9 Comisario Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta  
10 General, quienes tendrán las facultades establecidas en la ley.-  
11 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La distribución de las utilidades  
12 se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las  
13 utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor  
14 pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios  
15 líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar  
16 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
17 cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un  
18 fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General.-  
19 **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de disolución anticipada se  
20 encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la  
21 misma, o el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.-  
22 **CUARTA.-** El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera:  
23 a) Señor Guido Herschis Cobos Córdova, ha suscrito cuatrocientas  
24 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos  
25 de América cada una; b) Señorita Miriam Zolange Cobos Gil, ha  
26 suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
27 los Estados Unidos de América cada una; y, c) Señorita Priscilla  
28 Steffanya Cobos Gil, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-  
2 **QUINTA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un  
3 veinte y cinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en  
4 numerario, esto es, a) El señor Guido Herschis Cobos Córdova, paga la  
5 cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, en  
6 efectivo; b) La Señorita Miriam Zolange Cobos Gil, paga la cantidad  
7 de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y,  
8 c) La Señorita Pricilla Steffanya Cobos Gil, paga la cantidad de  
9 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para  
10 constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de  
11 Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano S. A., de la  
12 ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo  
13 de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la  
14 inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **SEXTA.-** Los  
15 accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán,  
16 para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la  
17 obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue  
18 usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos  
19 habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.-  
20 (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX  
21 MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos  
22 cuarenta - Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).-  
23 **ES COPIA.-** Se agrega el Certificado Bancario de Integración de  
24 Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según  
25 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto  
26 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial  
27 ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil  
28 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC012895-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COBOS CORDOVA GUIDO HERSCHIS	\$100.00
COBOS GIL MIRIAM ZOLANGE	\$50.00
COBOS GIL PRICILLA STEFFANYA	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

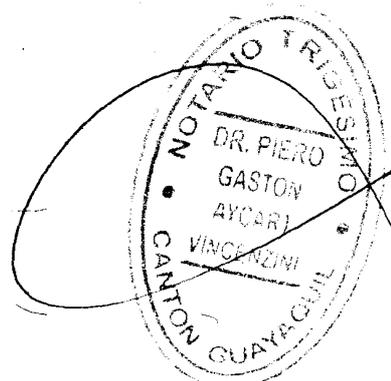
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE DICIEMBRE DE 2010

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



Nº 0000477



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído  
2 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los  
3 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,  
4 de todo lo cual doy fe.-

5  
6



7 **GUIDO HERSCHIS COBOS CORDOVA**  
8 **C. C. # 0904898079**  
9 **C. V. # 245 - 0002**  
10 **CREDENCIAL DE RESIDENCIA # 11097374**

11

12



13 **MIRIAM ZOLANGE COBOS GIL**  
14 **C. C. # 2000072013**  
15 **C. V. # 220 - 0002**  
16 **CREDENCIAL DE RESIDENCIA # 1104810**

17

18



19 **PRISCILLA STEFFANYA COBOS GIL**  
20 **C. C. # 2000072971**  
21 **C. V. # 221 - 0002**  
22 **CREDENCIAL DE RESIDENCIA # 1104808**

23

24

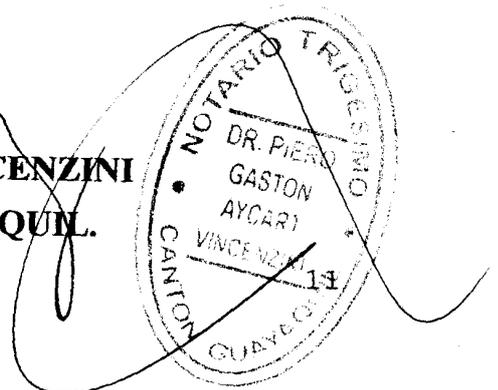
25

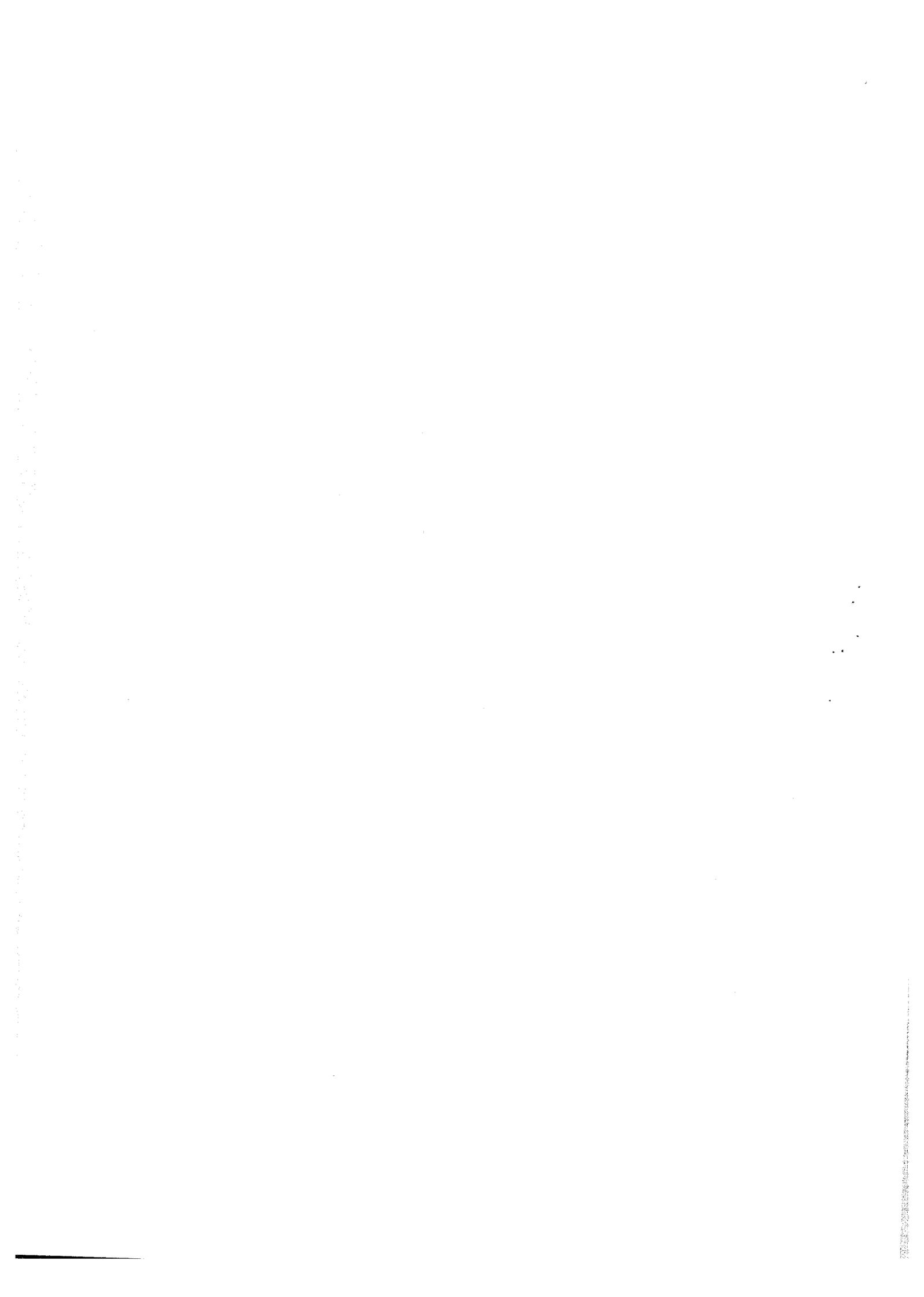
26

27

28

**DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIA XXX \* GUAYAQUIL.**

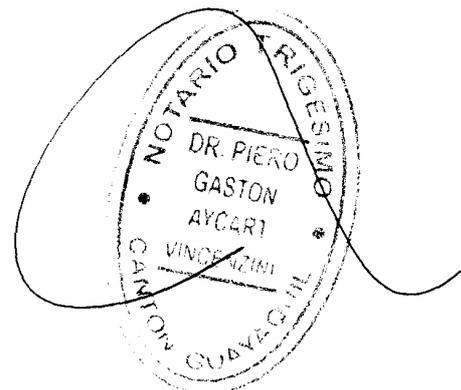




Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON **GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la misma fecha y lugar de su celebración.-



*Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL



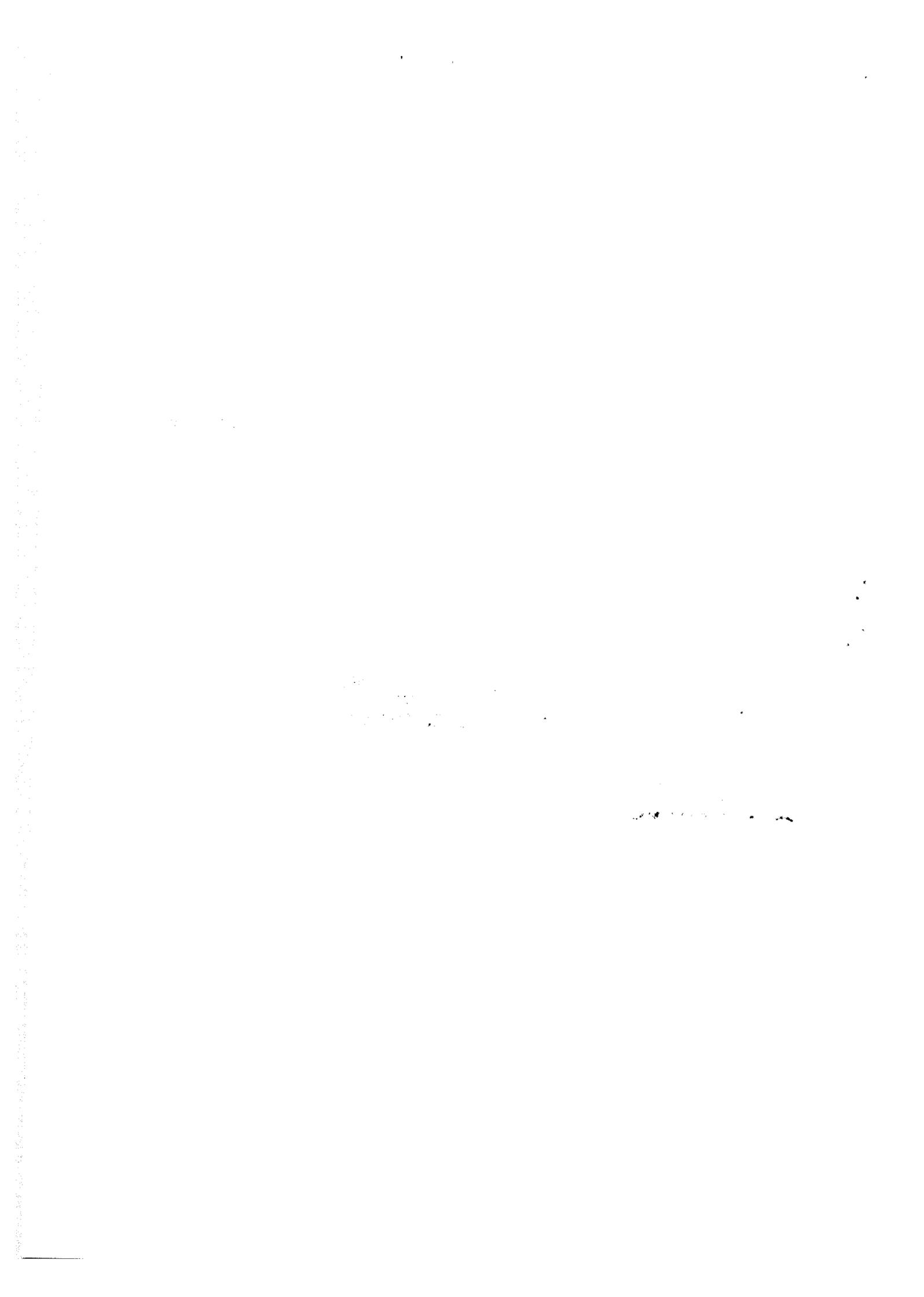


**RAZON: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN **GUAYAQUIL**, con fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SC-IJ-DJC-G-10-0008880**, dictada el **VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 21 de **DICIEMBRE** del 2010.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL**

Áv. Charles Darwin y 12 de Febrero

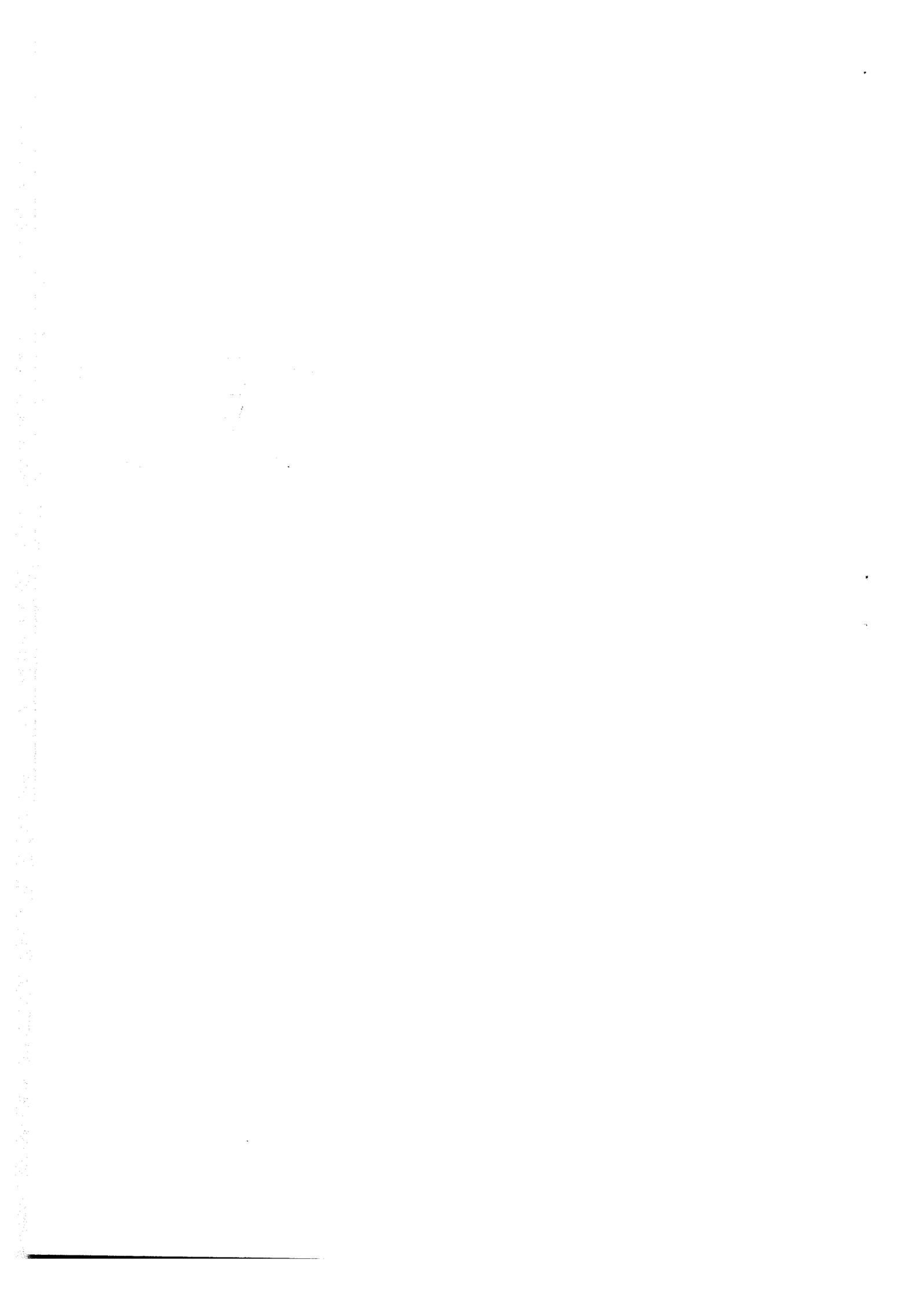
**Número de Repertorio: 2011- 71**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Febrero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 309 a 344 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S.A. en calidad de COMPAÑIA], [COBOS CORDOVA GUIDO HERSCHIS en calidad de INTERVINIENTE], [COBOS GIL MIRIAM ZOLANGE en calidad de INTERVINIENTE], [COBOS GIL PRICILLA ESTEFFANYA en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0008880] de fecha [Veinte de Diciembre de Dos Mil Diez].

  
Jaqueline Espinoza  
**Registrador de la Propiedad y Mercantil**







OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0011408

Guayaquil, 12 MAY 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INSULAR CONSTRUINS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

